

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADOS N°

13

Fecha: IERNES, 25 SEPTIEMBRE DE 202

| Número | Tipo | Demandante | Demandado | Detalle | Fecha Final | |
|----------|----------|-------------------------|-----------|------------|-------------|---|
| 20200154 | SUCESIÓN | CTE: JUAN CARLOS FORER(| | REPOSICIÓN | 30/09/2020 | 3 |
| | | | | | | |

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES SECRETARIA



Carlos Augusto Pácez Pallares Abogado

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA En Su Despacho

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN

Cte.: JUAN CARLOS FORERO CASTRO

Rad.: 2020-154

CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de REPOSICIÓN en contra del auto proferido por su despacho el día 10 de septiembre de la corriente anualidad de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El día 27 de agosto de los corrientes el despacho inadmitió el trámite sucesoral indicando "Revisando la demanda y sus anexos, se advierte por el despacho que si bien se hace un avalúo de los bienes relictos en la forma determinada por el numeral 6° del Artículo 489 del C. G. P., no se allega documento alguno que acredite el valor catastral del inmueble.

En tales condiciones, se inadmite la demanda para que el citado defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

SEGUNDA: Conforme al auto de inadmisión, este servidor procedió a enviar el memorial de subsanación correspondiente el día 01 de septiembre próximo pasado, y adjunto al mismo aportaba el Paz y Salvo del impuesto predial en el que claramente se apreciaba el valor catastral del inmueble que conforma el inventario de los bienes relictos dejados por el causante, tal como se aprecia en la captura de pantalla que a continuación incluyo en este escrito:

Carrera 102B No. 148-40 Casa 22 Campiña de Refous, Bogotá Celular: 3192393249



Carlos Augusto Páez Pallares Abogado

M Gmail

Cartos Baez «carloshaezp.abogado@gmail.com>

SUBSANACIÓN SUCESIÓN 154-2020

mensales

Carlos Baez <carlosbaezp.abogado@gmail.com> Para jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co 1 de septiembre de 2020 a las 08 00

Su señoria, buenos días. Mediante el presente correo allego escrito de subsenación aportando el Paz y Salvo del predio objeto de sucesión en el trámite de la referencia

Carini Bayusa Bisey Pullares

- Iboyado

COMPLETA SUBSANACION Y PAZ Y SALVO.pdf

Como se aprecia, el correo fue enviado el día indicado, 01 de septiembre de los corrientes desde la misma casilla de correo de la que envío este escrito y desde el que se envió la demanda de sucesión, es decir desde la casilla de correo carlosbaezp.abogado@gmail.com

TERCERA: Enviada la subsanación, el despacho nunca dio respuesta de acuse de recibido al envío del escrito que reparaba el yerro de la demanda.

CUARTA: De manera sorpresiva, el despacho profiere un auto de rechazo el día 10 de septiembre de los corrientes en el que indica:

"En vista del informe secretarial, y dado que no se dio estricto cumplimiento al auto de fecha 25 de agosto de 2020, al tenor de la dispositiva a que se contrae el numeral 6 del art. 489 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 444 ibídem, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del Proceso."

QUINTA: Si apreciamos el auto de inadmisión, únicamente se solicita documento en el que se aprecie el avalúo catastral del inmueble, no se solicita absolutamente nada más y, adicionalmente indica que el avalúo se había efectuado conforme a la Ley procedimental vigente. El documento requerido fue allegado dentro del término otorgado para subsanar. El cálculo al que se hace

Carrera 102B No. 148-40 Casa 22 Campiña de Refous, Bogotá Celular: 3192393249



Carlos Augusto Bácz Pallares Abogado

referencia en el Auto de rechazo, ya se había realizado dentro de la solicitud de sucesión de la siguiente manera:

"AVALÚO: El bien inmueble se avalúa con base en el valor catastral del año 2019 equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$64.819.000), y de conformidad con el establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP tiene un valor total de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (\$97.228.500)."

SEXTA: El rechazo de la demanda de sucesión se antoja inexacto, pues la realidad es que se subsanó conforme a lo solicitado por el despacho dentro del término legal, y no se adicionó nada diferente puesto que nada diferente había sido exigido por el Juzgado.

Por lo expuesto hasta aquí, solicito comedidamente se REVOQUE EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN de la referencia, y en su lugar se proceda a proferir AUTO ADMISORIO de la misma.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES

CC. No. 13.543.229 de Bucaramanga

TP. No. 199518 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 102B No. 148-40 Casa 22 Campiña de Refous, Bogotá Celular: 3192393249